

Enlaces de interés:

1.-Enlaces de los Ministerios con la explicación del IMV:

1.1.¿Cómo, cuándo y dónde puedo solicitar el Ingreso Mínimo Vital? Preguntas y respuestas sobre este nuevo derecho

Contiene una explicación sintética de la norma, requisitos de acceso, documentación, ... De forma sencilla señala los elementos esenciales.

<https://revista.seg-social.es/2020/05/30/preguntas-y-respuestas-sobre-el-nuevoingreso-minimo-vital/>

1.2. Guía de facilitación de acceso a las medidas.

<https://www.msbs.gob.es/ssi/covid19/ingresoMinVital/home.htm>

2.- Simulador on line

El simulador on line que permite obtener una aproximación al acceso (o no) al ingreso mínimo vital. Es solo un simulador, con limitaciones que pueda tener, pero permite hacer una aproximación.

En este enlace hay un vídeo de información:

<https://revista.seg-social.es/2020/06/01/quiere-saber-si-tiene-derecho-al-ingsomnimo-vital-y-a-cuanto-ascenderia-pruebe-el-nuevo-simulador/>

El enlace directo al simulador:

<https://ingreso-minimo-vital.seg-social-innova.es/simulador>

MAS INFORMACIÓN A CONTINUACION

INGRESO MÍNIMO VITAL

ÍNDICE

1. ¿Qué es el ingreso mínimo vital?
2. ¿Quién puede beneficiarse del ingreso mínimo vital?
3. ¿Qué es el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción?
4. ¿Cuáles son los requisitos para beneficiarse?
5. ¿Desde cuándo puede solicitarse el ingreso mínimo vital?
6. ¿Quién debe solicitarlo?
7. ¿Cómo se solicita?
8. ¿Qué ingresos y rentas se tienen en cuenta para reconocer la prestación?
9. ¿Con qué otras prestaciones es compatible?
10. ¿Pierdo la prestación si viajo al extranjero?
11. ¿Qué obligaciones asumo por recibir el ingreso mínimo vital?
12. ESPECIAL: resumen de extranjería y su implicación en el ingreso mínimo vital.

1. ¿QUÉ ES EL INGRESO MÍNIMO VITAL?

El ingreso mínimo vital es una prestación económica, integrada dentro de las prestaciones no contributivas de la seguridad social, que busca garantizar una renta mínima. Para ello complementa las rentas obtenidas por las unidades de convivencia hasta alcanzar la renta mínima que se establece en la norma en función de la composición de la unidad familiar.

2. ¿QUIÉN PUEDE BENEFICIARSE DEL INGRESO MÍNIMO VITAL?

Son beneficiarias de esta prestación tanto las personas individuales como las unidades de convivencia. La condición principal es que la suma de rentas e ingresos que posean esté más de 10 euros por debajo del nivel de renta fijado en la norma. La norma establece unas rentas mínimas en función de la composición de la unidad de convivencia.

Se entiende por unidad de convivencia la formada por todas las personas que vivan en el mismo domicilio, unidas por **vínculo matrimonial** o que se hayan constituido como **pareja de hecho**, y sus **familiares hasta el segundo grado** por consanguinidad, afinidad o adopción u otras personas con las que conviva en virtud

INGRESO MINIMO VITAL.

de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente. En caso de ser víctima de violencia de género, o tener iniciados los trámites de separación o divorcio, no impedirá el vínculo matrimonial que persiste, o el haber abandonado el hogar familiar, para que estos sean considerados unidades de convivencia junto con sus **familiares hasta el segundo grado** por consanguinidad, afinidad o adopción u otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente. Por último, son unidades de convivencia las formadas por dos o más personas mayores de 23 años o menores de 65 que habiten el mismo domicilio sin mantener entre sí una de las relaciones señaladas en los puntos anteriores, siempre que hayan vivido de forma independiente al menos los 3 años anteriores a la solicitud, salvo que hayan abandonado el domicilio habitual por ser víctimas de violencia de género, hayan iniciado trámites de separación o divorcio u otras circunstancias que se determinen. Estas unidades de convivencia pueden compartir vivienda con otra unidad de convivencia constituida por miembros de una familia o relación análoga.

3. ¿QUÉ ES EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINEIDAD, AFINIDAD O ADOPCIÓN?

Se considerarán familiares de segundo grado, por consanguinidad: hermanos, abuelos y nietos; por afinidad: padres políticos (suegros), cuñados y cónyuge de la hija o hijo (yerno/nuera)

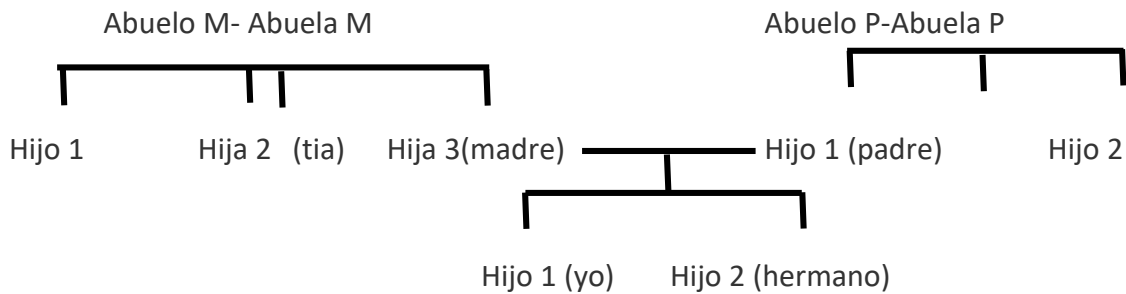
Para entender quiénes pueden conformar una unidad de convivencia hay que conocer los grados de parentesco que se manejan en derecho.

En primer lugar, hay que distinguir entre parentesco por consanguineidad y por adopción. Se habla de consanguíneos cuando hablamos de parientes con los que compartimos algún tipo de vínculo de sangre, por tener un familiar común. Y hablamos de parentesco por adopción, cuando el vínculo se forma por medio de la adopción de una persona. Aunque la norma habla de adopción como una categoría independiente a la de consanguineidad, en derecho se entiende que la adopción genera los mismos lazos de parentesco que la sangre, por lo que un pariente por consanguineidad y un pariente por adopción vendrían a ser lo mismo y no sería necesario especificarlo, aunque se hace habitualmente para reforzar la idea.

En segundo lugar, hay que distinguir los parentescos por consanguineidad (y adopción) de los de afinidad. Son parientes por afinidad los consanguíneos de tu cónyuge. Es decir, tu suegra, tu suegro, tu cuñado o cuñada, etc. Son personas con las que no compartes vínculo de sangre, pero son parientes por el hecho de ser consanguíneos de tu cónyuge. Tus consanguíneos son los parientes por afinidad de tu cónyuge, y sus consanguíneos son tus parientes por afinidad.

INGRESO MINIMO VITAL.

En tercer lugar, hay que ver cómo se establecen los grados de parentesco y cuál es el segundo grado. Hablaremos de parientes consanguíneos por el momento. Para establecer el grado lo principal es determinar respecto de quién quieres determinar el grado, puesto que el número cambia según de quien partas. Para entendernos establezcamos un árbol genealógico sencillo:



Partiremos de "Yo". Para medir los grados en la línea recta hay que contar los escalones. De esta forma, Yo disto 1 grado de cualquiera de mis padres, y 2 grados de cualquiera de mis abuelos. A su vez, "madre" dista 1 grado de abuela M y 1 grado de Yo o de hermano.

Cuando hablamos de los colaterales hay que subir hasta el tronco común. De esta forma "yo" disto 2 grados de mi hermano (uno hasta mis padres y otro hasta mi hermano). Disto 3 grados de "tia" (uno hasta mi madre, otro hasta mis abuelos M, y otro hasta mi tía).

Es decir, dentro del segundo grado se encuentran todos aquellos que son padres, hijos, abuelos, nietos o hermanos. Entre sí. Pero para calcular el grado hay que medir desde un punto. Así, si "yo" solicito la prestación podría incluir en la unidad de convivencia a mi hermano, mis padres y mis abuelos, pero cualquiera de mis tíos estaría excluido, por distar 3 grados. Mientras que si la solicitud la hace mi madre, se incluirían a mis tíos porque de ella distan 2 grados al ser sus hermanos.

En cuanto a los grados por afinidad son los mismos que por parentesco. Es decir, quien sea pariente de segundo grado por consanguineidad para tu cónyuge, será pariente por afinidad de segundo grado tuyo. El grado se establece por consanguineidad y se traslada en afinidad.

4. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA BENEFICIARSE?

Los requisitos relacionados en los apartados anteriores deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud o al tiempo de solicitar su revisión, y

INGRESO MINIMO VITAL.

mantenerse al dictarse la resolución y durante el tiempo de percepción del ingreso mínimo vital.

En cuanto a **los requisitos subjetivos**, hay que distinguir entre los beneficiarios persona individual y unidad de convivencia.

Requisitos para una persona individual:

1. Situación: vivir solo o, en caso de convivir con una unidad de convivencia, no formar parte de la misma. Las personas beneficiarias individuales a las que se refiere el artículo deberán haber vivido de forma independiente durante al menos tres años antes de la solicitud del ingreso mínimo vital.
Se entenderá que una persona ha vivido de forma independiente si ha permanecido en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social durante al menos doce meses, continuados o no, y siempre que acredite que su domicilio ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores durante tres años inmediatamente anteriores a la solicitud. Este requisito no se exigirá a las personas que por ser víctimas de violencia de género hayan abandonado su domicilio habitual, a las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio o a las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse reglamentariamente.
2. Capacidad: tener plena capacidad de obrar.
3. Edad: Tener entre 23 y 65 años. Excepciones: víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.
4. Estado civil: no estar casado ni formar pareja de hecho. Excepciones: en caso de tener iniciados los trámites de divorcio o separación, o ser víctima de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.
5. No formar parte de otra unidad de convivencia. Excepciones: ser víctima de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.
6. Titular: la persona individual se le considerará titular del derecho al ingreso mínimo vital.
7. Residencia: es necesario que todos los miembros de la unidad de convivencia tengan la residencia efectiva, legal y continuada en España. Y que la hayan tenido de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Excepciones: no se exigirá este requisito respecto de

INGRESO MINIMO VITAL.

- a. Los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
- b. Las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual, que acreditarán esta condición a través de un informe emitido por los servicios públicos encargados de la atención integral a estas víctimas o por los servicios sociales, así como por cualquier otro medio de acreditación que se desarrolle reglamentariamente.
- c. Las mujeres víctimas de violencia de género. Esta condición se acreditará por cualquiera de los medios establecidos en la LO 1/2004.

A efectos del mantenimiento del derecho a esta prestación, se entenderá que una persona tiene su residencia habitual en España aún cuando haya tenido estancias en el extranjero, siempre que estas no superen los noventa días naturales a lo largo de cada año natural, o cuando la ausencia del territorio español esté motivada por causas de enfermedad debidamente justificadas.

8. Excluidos: aquellas personas que sean usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario, con carácter permanente y financiada con fondos públicos. Excepción: víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.
9. Haber solicitado las pensiones y prestaciones vigentes a las que pudieran tener derecho, en los términos que se fijen reglamentariamente. Quedan exceptuados los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las CC.AA.
10. En caso de no estar trabajando y ser mayores de edad o menores emancipados, figurar inscritas como demandante de empleo, salvo en los supuestos que se determinen reglamentariamente.

Requisitos para una unidad de convivencia:

1. Vínculo: estar unidos por vínculo matrimonial, o haber formado pareja de hecho, y sus familiares hasta el segundo grado por consanguineidad, afinidad o adopción u otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
El fallecimiento de alguna de las personas que constituyen la unidad de convivencia no alterará la condición de tal, aunque dicho fallecimiento suponga la pérdida, entre los supervivientes, de los vínculos previstos.
Excepciones: también se considerarán unidades de convivencia las siguientes.

INGRESO MINIMO VITAL.

- a. La constituida por una persona víctima de violencia de género que haya abandonado su domicilio familiar habitual acompañada de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.
- b. La constituida por una persona acompañada de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, que haya iniciado los trámites de separación o divorcio.
- c. La formada por dos o más personas de al menos 23 años y menores de 65 que, sin mantener entre sí una relación de las consignadas en este precepto, habiten en un mismo domicilio en los términos que reglamentariamente se determinen. En los casos en los que una o varias personas comparten vivienda con una unidad de convivencia, se entenderá que no forman parte de esta a efectos de la prestación, considerándose la existencia de dos unidades de convivencia, una formada por las personas que carecen de vínculo entre sí y otra la constituida por los miembros de una familia, o, en su caso, de una unidad de convivencia constituida por los miembros de la familia o relación análoga y una persona beneficiaria individual.

Estas personas también deberán cumplir el requisito de vivir de forma independiente durante 3 años, visto para las personas individuales, en sus mismos términos.

2. Convivencia: es necesario que las personas que integran la unidad de convivencia, convivan en un domicilio. Excepciones: se considera que no rompe la convivencia la separación transitoria por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.
3. Residencia: es necesario que todos los miembros de la unidad de convivencia tengan la residencia efectiva, legal y continuada en España. Y que la hayan tenido de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Excepciones: no se exigirá este requisito respecto de
 - a. Los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

INGRESO MINIMO VITAL.

- b. Las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual, que acreditarán esta condición a través de un informe emitido por los servicios públicos encargados de la atención integral a estas víctimas o por los servicios sociales, así como por cualquier otro medio de acreditación que se desarrolle reglamentariamente.
- c. Las mujeres víctimas de violencia de género. Esta condición se acreditará por cualquiera de los medios establecidos en la LO 1/2004.

A efectos del mantenimiento del derecho a esta prestación, se entenderá que una persona tiene su residencia habitual en España aún cuando haya tenido estancias en el extranjero, siempre que estas no superen los noventa días naturales a lo largo de cada año natural, o cuando la ausencia del territorio español esté motivada por causas de enfermedad debidamente justificadas.

- 4. Firma: la solicitud deberá ir firmada por todos los integrantes de la unidad de convivencia que sean mayores de edad que no se encuentren incapacitados.
- 5. Titular: la prestación debe solicitarla un titular en nombre y representación de la unidad de convivencia. Las personas titulares deberán tener más de 23 años y menos de 65 y la plena capacidad de obrar. Excepciones: no será necesario que tengan más de 23, siempre que sean mayor de edad o menor emancipado en caso de tener hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente. En caso de que la unidad de convivencia esté formada únicamente por mayores de 65 y menores de edad o incapacitados judicialmente, será titular el mayor de 65 que solicite la prestación.

En el supuesto de que en una unidad de convivencia existieran varias personas que pudieran ostentar la condición de titular, será considerada como tal la persona a la que se le reconozca la prestación solicitada en nombre de la unidad de convivencia. En los términos que se establezcan reglamentariamente, la entidad gestora podrá acordar el pago de la prestación a otro de los miembros de la unidad de convivencia distintos del titular. En un mismo domicilio podrá haber un máximo de 2 titulares.

- 6. Exclusividad: en ningún caso una persona podrá formar parte de dos o más unidades de convivencia. Solo se puede integrar una. Tampoco puede solicitarse como persona individual si se está integrado en una unidad de convivencia.
- 7. Preexistencia: Cuando las personas beneficiarias formen parte de una unidad de convivencia, se exigirá que la misma esté constituida, en los términos del artículo 6, durante al menos el año anterior a la presentación de la solicitud, de forma continuada. Excepción: este requisito no se exigirá en los casos de nacimiento,

INGRESO MINIMO VITAL.

adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente de menores, en los supuestos de unidades integradas por víctima de violencia de género o que hayan solicitado la separación o divorcio, en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, o en otros supuestos justificados, que puedan determinarse reglamentariamente.

8. Excluidos: aquellas personas que sean usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario, con carácter permanente y financiada con fondos públicos. Excepción: víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.
9. Haber solicitado las pensiones y prestaciones vigentes a las que pudieran tener derecho, en los términos que se fijen reglamentariamente. Quedan exceptuados los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las CC.AA.
10. En caso de no estar trabajando y ser mayores de edad o menores emancipados, figurar inscritas como demandante de empleo, salvo en los supuestos que se determinen reglamentariamente.

En cuanto a **los requisitos objetivos**, el principal es encontrarse en situación de vulnerabilidad económica por carecer de rentas, ingresos o patrimonio suficientes, en los términos establecidos en el art. 8.

Artículo 8. *Situación de vulnerabilidad económica.*

1. Para la determinación de la situación de vulnerabilidad económica a la que se refiere el artículo 7, se tomará en consideración la capacidad económica de la persona solicitante beneficiaria individual o, en su caso, de la unidad de convivencia en su conjunto, computándose los recursos de todos sus miembros.

2. Se apreciará que concurre este requisito cuando el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria individual o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio anterior, en los términos establecidos en el artículo 18, sea inferior, al menos en 10 euros, a la cuantía mensual de la renta garantizada con esta prestación que corresponda en función de la modalidad y del número de miembros de la unidad de convivencia en los términos del artículo 10.

A efectos de este real decreto-ley, no computarán como ingresos los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las

INGRESO MINIMO VITAL.

comunidades autónomas, y otros ingresos y rentas de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.

3. No se apreciará que concurre este requisito cuando la persona beneficiaria individual sea titular de un patrimonio valorado, de acuerdo con los criterios que se contemplan en el artículo 18 de este real decreto-ley, en un importe igual o superior a tres veces la cuantía correspondiente de renta garantizada por el ingreso mínimo vital para una persona beneficiaria individual. En el caso de las unidades de convivencia, se entenderá que no concurre este requisito cuando sean titulares de un patrimonio valorado en un importe igual o superior a la cuantía resultante de aplicar la escala de incrementos que figura en el anexo II.

Igualmente quedarán excluidos del acceso al ingreso mínimo vital, independientemente de la valoración del patrimonio, las personas beneficiarias individuales o las personas que se integren en una unidad de convivencia en la que cualquiera de sus miembros sea administrador de derecho de una sociedad mercantil.

4. Con el fin de que la percepción del ingreso mínimo vital no desincentive la participación en el mercado laboral, la percepción del ingreso mínimo vital será compatible con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia de la persona beneficiaria individual o, en su caso, de uno o varios miembros de la unidad de convivencia en los términos y con los límites que reglamentariamente se establezcan. En estos casos, se establecerán las condiciones en las que la superación en un ejercicio de los límites de rentas establecidos en el punto 2 del presente artículo por esta causa no suponga la pérdida del derecho a la percepción del ingreso mínimo vital en el ejercicio siguiente. Este desarrollo reglamentario, en el marco del diálogo con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, prestará especial atención a la participación de las personas con discapacidad y las familias monoparentales.

5. Reglamentariamente se podrán establecer, para supuestos excepcionales de vulnerabilidad que sucedan en el mismo ejercicio, los supuestos y condiciones en los que podrán computar los ingresos y rentas del ejercicio en curso a los efectos de acceso a esta prestación.

5. ¿DESDE CUÁNDO PUEDE SOLICITARSE EL INGRESO MÍNIMO VITAL?

El plazo para solicitar la prestación se inicia el **lunes 15 de junio de 2020**.

Para dar tiempo a que los interesados puedan disponer de la información y documentación necesarias y evitar la pérdida de derechos, **las solicitudes presentadas entre el 15 de junio y el 15 de septiembre tendrán, efectos económicos desde el 1 de junio de 2020**, si son aprobadas y siempre que los requisitos

INGRESO MINIMO VITAL.

se cumplan a dicha fecha. En caso de no cumplirlos en esa fecha, los efectos económicos se fijarán el día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan los requisitos.

Tenga en cuenta que, debido a la situación sanitaria, los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) permanecen cerrados al público, por lo que le recomendamos que utilice los servicios electrónicos de la Sede electrónica de la Seguridad Social para presentar sus solicitudes.

6. ¿QUIÉN DEBE SOLICITARLO?

Cualquier miembro de la unidad de convivencia con plena capacidad de obrar puede solicitar la prestación, si bien la solicitud debe presentarse con la firma de todos sus integrantes. La persona solicitante es la que se considera titular de la unidad de convivencia, y deberá cumplir los requisitos para el mismo.

Requisitos: Las personas titulares deberán tener más de 23 años y menos de 65 y la plena capacidad de obrar. Excepciones: no será necesario que tengan más de 23, siempre que sean mayor de edad o menor emancipado en caso de tener hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente. En caso de que la unidad de convivencia esté formada únicamente por mayores de 65 y menores de edad o incapacitados judicialmente, será titular el mayor de 65 que solicite la prestación.

La persona que solicita la prestación en nombre de una unidad de convivencia asumirá la representación de la citada unidad.

7. ¿CÓMO SE SOLICITA?

No es necesario acudir a una oficina de la Seguridad Social (CAISS) para solicitar el ingreso mínimo vital.

En este momento los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) permanecen cerrados. A medida que la situación sanitaria lo permita los CAISS irán reabriendo sus servicios de atención al público de forma escalonada y con un estricto control de aforo. Esto hará que en ocasiones no resulte posible obtener una cita para ser atendido presencialmente.

Por ello es muy recomendable utilizar los servicios web del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) en la Sede electrónica de la Seguridad Social, donde los ciudadanos, con un teléfono móvil, una tablet o desde un ordenador, pueden presentar

INGRESO MINIMO VITAL.

su solicitud de forma segura cualquier día de la semana y a cualquier hora, sin necesidad de certificado electrónico o Cl@ve, ni realizar desplazamientos

Para presentar su solicitud por internet, a partir del 15 de junio, tiene dos posibilidades:

- Si no tiene certificado electrónico o contraseña cl@ve para identificarse puede usar el Servicio Ingreso Mínimo Vital sin certificado.

Se le ofrece un formulario en el que tendrá que incluir su información y la de las personas que, en su caso, formen parte de su unidad de convivencia. Tendrá que adjuntar una imagen de su documento de identidad y de los documentos necesarios para resolver su solicitud.

- Si tiene certificado electrónico o contraseña cl@ve le recomendamos que utilice el Servicio Ingreso Mínimo Vital con certificado o contraseña. Accederá a un formulario en PDF en el que incluir la información necesaria y, como en el caso anterior, tendrá que adjuntar una imagen de su documento de identidad y de los documentos necesarios para resolver su solicitud. Puede utilizar este servicio a través de otra persona que disponga de certificado electrónico o contraseña cl@ve, que actuará como su representante para este trámite.

8. ¿QUÉ INGRESOS Y RENTAS SE TIENEN EN CUENTA PARA RECONOCER LA PRESTACIÓN?

La situación de vulnerabilidad económica se determina teniendo en cuenta el promedio mensual de ingresos y rentas anuales computables del ejercicio anterior.

Excepcionalmente y cuando no sean beneficiarios de prestaciones o subsidios de desempleo, y a los exclusivos efectos de cómputo de rentas, se podrán presentar solicitudes hasta 31 de diciembre de 2020 en supuestos de vulnerabilidad económica que se hayan producido durante 2020.

En estos casos, para acreditar provisionalmente el cumplimiento del requisito de rentas, se considerarán la parte proporcional de los ingresos que haya tenido la unidad de convivencia durante el tiempo transcurrido del año 2020, siempre y cuando en el ejercicio anterior no supere la mitad de los límites de patrimonio neto establecidos de forma general para las citadas unidades de convivencia y cuyos ingresos no superen en más del 50 por ciento de los límites establecidos para toda la unidad de convivencia en el ejercicio 2019.

En todo caso en el año 2021 se procederá a la regularización de las cuantías abonadas en relación con los datos de promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales

INGRESO MINIMO VITAL.

computables de la persona beneficiaria individual o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio 2020 dando lugar, en su caso, al reintegro de la prestación.

9. ¿CON QUÉ OTRAS PRESTACIONES ES COMPATIBLE?

Únicamente es compatible con los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las CC.AA. Para solicitar el ingreso mínimo vital es necesario acreditar que se han solicitado el resto de ayudas previstas y que no se les han concedido o que se ha agotado su percepción.

Es por tanto incompatible con la prestación por desempleo, así como con la asignación por hijo o menor a cargo, entre otras. A partir de la entrada en vigor del real decreto-ley por el que se establece el ingreso mínimo vital no podrán presentarse nuevas solicitudes para la asignación económica por hijo o menor a cargo del sistema de la Seguridad Social que quedará a extinguir. No obstante, si no pudo presentar su solicitud de asignación económica por hijo o menor a cargo, durante el período del estado de alarma, podrá presentarla en los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del ingreso mínimo vital, siempre que nos indique expresamente la fecha en la tenía intención de presentarla.

Si está percibiendo actualmente la citada asignación, es posible que el INSS durante la segunda quincena de junio le comunique de oficio la conversión de esta asignación al ingreso mínimo vital. Esta conversión se realizará siempre que de acuerdo con los datos que la Entidad Gestora posee de su unidad familiar, el importe del ingreso mínimo vital sea igual o más favorable. No obstante, podrá optar por mantener la asignación económica, comunicando al INSS su decisión, una vez reciba la comunicación de conversión entre prestaciones que se le envíe a su domicilio.

En cuanto a la aportación por medicamentos, las personas que perciban el ingreso mínimo vital están exentas de su pago.

10. ¿PIERDO LA CONDICION DE RESIDENTE SI VIAJO AL EXTRANJERO?

La residencia habitual en España se mantiene aunque haya **estancias en el extranjero que no superen los 90 días cada año** natural o sean debidas a causas justificadas de enfermedad.

INGRESO MINIMO VITAL.

La salida y estancia en el extranjero de cualquier miembro de la unidad de convivencia debe ser comunicada previamente al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) indicando la duración de la misma.

El incumplimiento de la obligación de comunicar al INSS las ausencias o desplazamientos superiores a tres meses darán lugar a la suspensión del pago de la prestación, sin perjuicio de que conlleve las sanciones oportunas y la obligación de reintegrar las prestaciones percibidas.

11. ¿QUÉ OBLIGACIONES ASUMO POR RECIBIR EL INGRESO MÍNIMO VITAL?

Las obligaciones que asumen los perceptores de la prestación son:

- a) Proporcionar la documentación e información precisa en orden a la acreditación de los requisitos y la conservación de la prestación, así como para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones.
- b) Comunicar cualquier cambio o situación que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación, en el plazo de treinta días naturales desde que estos se produzcan.
- c) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas.
- d) Comunicar al INSS con carácter previo cualquier salida al extranjero tanto del titular como de los miembros de la unidad de convivencia, haciendo constar la duración previsible de la misma.
- e) Presentar anualmente declaración correspondiente al Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).
- f) Si no están trabajando y se encuentran capacitados para desarrollar una actividad laboral, figurar inscritos como demandantes de empleo.

12. ESPECIAL: RESUMEN DE EXTRANJERÍA Y SU IMPLICACIÓN EN EL INGRESO MÍNIMO VITAL.

Para poder percibir el Ingreso Mínimo Vital es necesario que **todos** los miembros de la unidad de convivencia **tengan la residencia efectiva, legal y continuada en España**. Y que la hayan tenido de forma continuada e ininterrumpida durante **al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud**.

Excepciones: no se exigirá este requisito respecto de

INGRESO MINIMO VITAL.

- a. Los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
- b. Las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual, que acreditarán esta condición a través de un informe emitido por los servicios públicos encargados de la atención integral a estas víctimas o por los servicios sociales, así como por cualquier otro medio de acreditación que se desarrolle reglamentariamente.
- c. Las mujeres víctimas de violencia de género. Esta condición se acreditará por cualquiera de los medios establecidos en la LO 1/2004.

A efectos del mantenimiento del derecho a esta prestación, se entenderá que una persona tiene su residencia habitual en España aún cuando haya tenido estancias en el extranjero, siempre que estas no superen los noventa días naturales a lo largo de cada año natural, o cuando la ausencia del territorio español esté motivada por causas de enfermedad debidamente justificadas.

Para mantener el derecho a la prestación **es necesario comunicar las salidas** al extranjero y su duración. Estas salidas como se ha dicho pueden tener un máximo de 90 días al año, lo que difiere de la normativa para conservar el permiso de residencia legal, por lo que es importante tenerlo en cuenta.